



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

SECRETARÍA GENERAL



Firmado digitalmente por LAZARTE
MARINO Fernando Alonso FAU
20336951527 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.03.2026 17:02:57 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 17 de Marzo del 2026

OFICIO N° D000543-2026-MIMP-SG

Señora

JENY LUZ LÓPEZ MORALES

Presidenta

Comisión Agraria

Congreso de la República

<https://sgd.mimp.gob.pe/mpde/TipoPersona>

Presente. -

Asunto : Se remite pronunciamiento respecto de Proyecto de Ley N° 1345/2025-CR "Ley que modifica los artículos 5 y 7 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de compañía".

Referencia : Oficio N° 2009-2025-2026-CA/CR

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, por especial encargo de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y, referirme al documento remitido por su despacho, mediante el cual solicita emitir pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 1345/2025-CR "Ley que modifica los artículos 5 y 7 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de compañía".

Al respecto, se remite el Informe N° D000127-2026-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Informe N° D000121-2026-CONADIS-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, a través de los cuales se emite pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley, lo que hago de su conocimiento para los fines que estime pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO

SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

N° Exp : 2025-0062831

www.mimp.gob.pe | Camaná 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mimp.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: NDZDOC3





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado digitalmente por
VILLAFUERTE GUTIERREZ Edna
FAU 20338951527 soft
Cargo: Director / A General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.02.2026 17:13:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

Lima, 18 de Febrero del 2026

INFORME N° D000127-2026-MIMP-OGAJ

A : HUGO ALFREDO CASTAÑEDA TORRES
JEFA
GABINETE DE ASESORES

DE : EDNA VILLAFUERTE GUTIERREZ
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : Opinión del Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR, "Ley que modifica los artículos 5 y 7 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y bienestar animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de Compañía"

REFERENCIA : a) Memorándum N°D000278-2026-MIMP-DVMPV
b) Oficio N° D000133-2026-CONADIS-PRE
c) Informe N° D00121-2026-CONADIS-OAJ
d) Proveído N° D012159-2026-MIMP-DVMPV
e) Proveído N° D016953-2025-MIMP-SG
f) Oficio Múltiple D001236-2025-PCM-SC
g) Oficio N° 2009-2025-2026-CA/CR
Expediente N° 2025-0062831

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 2009-2025-2026-CA/CR, la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR, "Ley que modifica los artículos 5 y 7 de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de Compañía", en adelante, Proyecto de Ley; y con Oficio Múltiple N° D001236-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la PCM trasladó dicha solicitud, entre otros, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
- 1.2 Con Proveído N° D016953-2025-MIMP-SG, la Secretaría General (SG) solicita al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables (DVMPV), emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Asimismo, a través del Proveído N° D012159-2025-MIMP-DVMPV, el DVMPV traslada el pedido a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).
- 1.4 Mediante Oficio N° D000133-2026-CONADIS-PRE, CONADIS remite el Informe N° D000121-2026-CONADIS-OAJ de su Oficina de Asesoría Jurídica al DVMPV, por medio del

N° Exp : 2025-0062831



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

cual opina que el Proyecto de Ley es **viable con observaciones**. Dicho documento fue derivado a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) por medio de

1.5 I Memorandum N° D000278-2026-MIMP-DVMPV.

II. ANÁLISIS:

2.1 Sobre el Proyecto de Ley

2.1.1 De la revisión efectuada al Proyecto de Ley se advierte que el mismo consta de tres (03) artículos conforme al siguiente texto:

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el literal e) del numeral 5.3 del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad precisar el deber de las personas de identificar y registrar a los animales de compañía, así como el deber del Estado de implementar el Registro Nacional de Animales de Compañía.

Artículo 3. - Modificación del literal e) del numeral 5.3 del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal

Se modifica el literal e) del numeral 5.3 del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5. Deberes de las personas

[...]

5.3 El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales:

[...]

*e. Procurar la debida identificación y ubicación del animal de compañía mediante la utilización de medios tecnológicos de identificación y rastreo, **así como identificar y registrar al animal de compañía en el Registro Nacional de Animales de Compañía.***

Artículo 7. Deberes del Estado

*El Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente, **para tal efecto implementa el Registro Nacional de Animales de Compañía.** Las medidas incluyen la promoción de la esterilización quirúrgica como principal método de control de la sobrepoblación animal y como estrategia de salud pública. Igualmente, asegura un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia.”*

2.1.2 Cuenta, además, con una Disposición Complementaria Final, referida a la reglamentación de la norma a cargo del Poder Ejecutivo.

2.1.3 Sobre el fundamento de la propuesta, la Exposición de Motivos señala que en los últimos años se advierte un incremento de casos de abandono y maltrato hacia los animales de compañía, no contando la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, con registros oficiales o mecanismos de control sobre la cantidad y ubicación de los animales de compañía, lo que impide contar con información fiable sobre la población animal de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

compañía, sus responsables y sus condiciones de tenencia, generando un vacío que impacta en la salud pública, como es el control de la zoonosis, la prevención de crianza informal e ilegal y la actuación de las autoridades frente a emergencias como desastres naturales y desastres provocados por la actividad antrópica.

- 2.1.4 Frente a esta situación, el Proyecto de Ley propone modificar el literal e) del numeral 5.3 del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el deber de las personas de identificar y registrar a los animales de compañía, así como el deber del Estado de implementar el Registro Nacional de Animales de Compañía, a fin de consolidar en una sola base de datos la información actualmente dispersa sobre la cantidad, ubicación y situación de los animales en nuestro país, garantizando criterios homogéneos de inscripción, supervisión y actualización, con la finalidad de fortalecer la labor de fiscalización, mejorar la trazabilidad en casos de abandono o maltrato animal, prevenir reproducción informal e ilegal y facilitar procesos de adopción y ubicación de animales perdidos.
- 2.1.5 En lo concerniente al análisis costo – beneficio, en la Exposición de Motivos se establece entre otros puntos, lo siguiente: *“La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues esta iniciativa propone modificar el literal e) del numeral 5.3 del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el deber de las personas de identificar y registrar a los animales de compañía, así como el deber del Estado de implementar el Registro Nacional de Animales de Compañía. (...)”*

2.2 Del trámite para emitir opinión sobre proyectos de Ley remitidos por el Congreso de la República

2.2.1 La Directiva N° 003-2022-MIMP “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobada por Resolución Ministerial N° 305-2022-MIMP, en adelante la Directiva, tiene por objeto establecer los lineamientos generales, trámites y plazos para la atención, entre otros, de los pedidos de opinión sobre proyectos de Ley solicitados por el Congreso de la República.

2.2.2 Al respecto, el numeral 6.4 de la Directiva señala:

6.4.1 *“Los informes emitidos por los órganos, unidades orgánicas, programas nacionales del MIMP u organismo público adscrito en relación a los pedidos de información y pedidos de opinión a proyectos de ley y autógrafas de ley, deben cumplir con lo siguiente:*

*a) Exponer de manera clara, coherente, concreta y completa la información u opinión solicitada, ciñéndose al pedido formulado por el Congreso de la República o por la Secretaría del Consejo de Ministros. El Director/a, Director/a General, Coordinador/a Ejecutivo/a, Director/a Ejecutivo/a o Titular del Organismo Público Adscrito, es responsable de verificar que se cumpla con lo señalado en el presente literal.
(...)”*

c) Contempla como mínimo los siguientes acápite: i) antecedentes; ii) análisis; iii) conclusiones; y iv) recomendaciones.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

6.4.2 *Para los proyectos de ley y autógrafas de ley, el informe debe desarrollar, de manera clara y precisa, el análisis técnico integral, así como la opinión de viabilidad o no al proyecto de ley u autógrafa de ley. (...)"*

2.2.3 El numeral 7.2.5.1. de la citada Directiva establece que la suscripción del oficio de respuesta puede ser realizada por el/la Ministro/a o la SG, en caso de encargo. En este último supuesto, la SG remite, en el plazo de un (1) día hábil, una copia del cargo de recepción del oficio de respuesta al Gabinete de Asesoramiento, para conocimiento.

2.3 De la evaluación del Proyecto de Ley en el marco de las competencias del MIMP

2.3.1 El numeral 22.4 del artículo 22 y los literales a) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen, entre otros aspectos, que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establecen en su Ley de Organización y Funciones; además, una de las funciones generales de cada Ministerio es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia.

2.3.2 En ese marco, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, señala que el MIMP diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

2.3.3 Asimismo, el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 000380-2025-MIMP, en adelante ROF del MIMP, señala que el DVMPV está a cargo de la/el Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales a favor de las poblaciones vulnerables, la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio y la supervisión de los programas y entidades públicas, en el ámbito de su competencia.

2.3.4 Por su parte, de conformidad con el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (LGPCD), el CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Está constituido como un organismo público executor adscrito al MIMP; precisándose en el artículo 73 de la LGPCD, que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la persona con Discapacidad (SINAPEDIS).

2.3.5 Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP y el CONADIS, el DVMPV a través del Informe N° D000121-2026-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de CONADIS, emite opinión considerando **viable con observaciones** el Proyecto de Ley, conforme a lo precisado en los numerales 3.4 al 3.20 del citado informe.



2.4 Sobre la opinión de la OGAJ

2.4.1 El literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP señala que la OGAJ es el órgano encargado de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente, por lo que el presente informe se ciñe a dichas competencias.

2.4.2 Revisada la iniciativa legislativa, esta Oficina General concuerda con lo señalado por el DVMPV a través del Informe N° D000121-2026-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de CONADIS, que considera que la propuesta legislativa debe guardar concordancia con las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2017-MIMP; resaltando principalmente lo siguiente:

- La Ley N° 29830 promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, con el objeto de promover y regular el uso de perros guía y garantizar el libre acceso de las personas con discapacidad visual que hacen uso de estos animales a lugares públicos o privados de uso público, incluyendo medios de transporte y centros de trabajo. Su reglamento establece el Registro Nacional del Perro Guía administrado por el CONADIS. En este marco el Proyecto de Ley, crea la obligación de registro de los animales de compañía en un Registro establecido para dicho fin, sin distinguir entre "animales de compañía", "animales de asistencia" o "animales de soporte emocional", lo cual podría interpretarse extensivamente, imponiendo a las personas con discapacidad la carga de registrar a sus perros guía o animales de soporte emocional en un registro genérico adicional de animales de compañía.
- Lo antes indicado desvirtúa el carácter de ajuste razonable y condición de accesibilidad que representan los animales de asistencia, y además genera una barrera adicional para las personas con discapacidad, al imponer una carga administrativa extra —más allá de la ya prevista para los perros guía— como consecuencia de la definición amplia y genérica de animales de compañía contenida en la Ley N° 30407.
- El Proyecto de Ley no precisa si la eventual inscripción de dichos animales en el nuevo registro les otorgaría algún derecho de acceso a espacios públicos; toda vez que la citada definición de animales de compañía alcanza a estos. Tampoco, se ha indicado cuáles serían las consecuencias jurídicas derivadas de la inscripción de los animales de compañía en dicho registro.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

- Asimismo, el registro propuesto en el Proyecto de Ley no identifica a la entidad responsable de su creación, administración y supervisión, lo cual impide determinar los datos que serían exigidos para la inscripción, así como las consecuencias jurídicas de su implementación, incluyendo la eventual imposición de sanciones o la finalidad específica del registro más allá de la mera recopilación de información.

2.4.3 Ahora bien, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, los proyectos de ley deben contener una exposición de motivos en la que se identifique claramente el problema que se pretende resolver y se sustenten los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; **los efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional**, precisando las disposiciones que se proponen modificar o derogar; **así como un análisis costo-beneficio que identifique los sectores beneficiados o perjudicados, los efectos monetarios** y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

2.4.4 Sobre el alcance de dicha exigencia, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia del Pleno N° 95/2024, precisó lo siguiente:

"22. Del contenido de dicha disposición, se desprende que los proyectos de ley deben contener: a) La exposición de motivos donde se exprese sus fundamentos; b) Los efectos de la vigencia de la norma que se propone; c) El análisis del costo-beneficio de la futura norma legal; que incluya, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental; y, d) De ser el caso, la fórmula legal dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos.

*23. Ahora bien, este Tribunal ha manifestado que exigir a los parlamentarios parámetros de cantidad mediante un mínimo y máximo de argumentos que fundamenten sus iniciativas legislativas, resulta contrario al carácter autónomo del Poder Legislativo, por cuanto el legislador cuenta con un amplio margen de discrecionalidad al momento de proponer dichas iniciativas. **Sin embargo, tal facultad no significa que el legislador esté exento de cumplir con el deber de sustentar la iniciativa legislativa presentada analizando su impacto normativo y la relación costo-beneficio** (Cfr. Sentencia 00002-2019-PI/TC, fundamentos 34 y 35)."*

2.4.5 En relación con el análisis costo-beneficio, se advierte que el Proyecto establece que la propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano. No obstante, se debe considerar que la creación, administración y supervisión del Registro podría conllevar a potenciales gastos en la entidad que tenga a su cargo el mismo. En tal sentido se considera necesario complementar la Exposición de Motivos del Proyecto con una evaluación del impacto real de dicha medida, tanto en el aspecto cuantitativo como cualitativo.

2.4.6 Finalmente, es preciso mencionar que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario sería inoficiosa.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de Democracia"

III. CONCLUSION:

Por lo anteriormente expuesto, y sobre la base de los señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través del Informe N° D000121-2026-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad; esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera **viable con observaciones** el Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR "Ley que modifica los artículos 5 y 7 de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de Compañía".

IV. RECOMENDACIÓN:

Se remite a vuestro Despacho el presente Informe y se recomienda continuar con el trámite de respuesta del pedido de opinión a la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme con lo previsto en la Directiva N° 003-2022-MIMP, sugiriendo se adjunte al oficio de respuesta, el Informe N° D000121-2026-CONADIS OAJ y el presente Informe.

Atentamente,

N° Exp : 2025-0062831



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

CONADIS

Firmado digitalmente por INFANTES
DELGADO Nils Sebastian Alberto
FAU 20433270481 soft
Especialista
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.02.2026 17:09:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lince, 04 de Febrero del 2026

INFORME N° D000121-2026-CONADIS-OAJ

PARA : **ANDRÉS ALVARADO BRUZÓN**
Director II de la Oficina De Asesoría Jurídica

ASUNTO : Informe de opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR, que propone "Ley que modifica los artículos 5 y 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de Compañía".

REFERENCIA : a) Memorando N° D000090-2026-CONADIS-DPSGE
b) Informe N° D000013-2026-CONADIS-SDPP-DABB
c) Proveído N° D000084-2026-PRE
d) Proveído N° D012159-2025-MIMP- DVMPV
e) Oficio Múltiple N° D001236-2025-PCM-SC
f) Oficio N° 2009-2025-2026-CA/CR

FECHA : Lima, 04 de febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a su vez, informarle lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, CDPD).
- 1.3. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 1.4. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su modificatoria (en adelante LGPCD).
- 1.5. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la LGPCD (en adelante Reglamento de la LGPCD).
- 1.6. Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, que aprueba la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030. Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP
- 1.7. Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

N° Exp: 2025-0025151

Sede Central
Av. Arequipa 375,
Santa Beatriz. Lima
Telf: (01) 6305170
www.gob.pe/conadis

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: BRWZKXZ

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones VulnerablesConsejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.8. Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS (en adelante el Texto Integrado del ROF del Conadis).

II. ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante Oficio N° 2009-2025-2026-CA/CR, del 10 de diciembre de 2025, la Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, Jeny Luz López Morales, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR, que propone "Ley que modifica los artículos 5 y 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de Compañía" (en adelante Proyecto de Ley).
- 2.2 Con Oficio Múltiple N° D001236-2025-PCM-SC, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita, entre otros, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la opinión técnico legal del Proyecto de Ley.
- 2.3 Mediante el Proveído N° D012159-2025-MIMP-DVMPV del 17 de diciembre de 2025, el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables trasladó a la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) la solicitud de emitir opinión técnica.
- 2.4 Con Proveído N° D000084-2026-PRE del 08 de enero de 2026, la Presidencia del Conadis solicita a la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.
- 2.5 A través de Memorando N° D000090-2026-CONADIS-DPSGE del 29 de enero del 2026, la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia remite la Nota N° D000114-2026-CONADIS-SDPP y el Informe N° D000013-2026-CONADIS-SDPP-DABB, elaborado por la Subdirección de Políticas Públicas, a través del cual se emite la opinión técnica solicitada.

III. ANÁLISIS:

Sobre la competencia del Conadis

N° Exp: 2025-0025151

Sede Central
Av. Arequipa 375,
Santa Beatriz. Lima
Telf: (01) 6305170
www.gob.pe/conadis

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: BRWZKXZ

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



- 3.1 La LGPCD establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Así, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley contempla que "los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas de manera transversal"; resultando la incorporación de dicha perspectiva como una herramienta que permite evaluar las relaciones sociales considerando las necesidades e intereses de las personas con discapacidad y, a la vez, identificar las barreras del entorno y actitudinales que limitan el ejercicio de sus derechos, de tal manera que se adopten las medidas correspondientes para eliminarlas y garantizar sus derechos humanos.
- 3.2 Por su parte, el artículo 63 de la LGPCD establece que el Conadis es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.
- 3.3 Dentro de su estructura orgánica, el literal k) del artículo 36 del Texto Integrado del ROF del Conadis, asigna a la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia la función de emitir opinión técnica en el ámbito de la rectoría sobre discapacidad. Por su parte, el literal a) del artículo 19 de la norma citada, la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otras, tiene la función de asesorar, absolver consultas y emitir opinión de carácter jurídico en los asuntos que le sean requeridos por la Alta Dirección y demás unidades de organización del Conadis; por tanto, a la presente opinión se emite en el marco de dichas funciones, sin incidir sobre aspectos técnicos a cargo del órgano competente.

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.4 El Proyecto de Ley tiene como objeto modificar el literal e) del numeral 5.3 del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- 3.5 Siendo así, en el artículo tercero de la propuesta legislativa propone la modificación del literal e) del numeral 5.3 del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley N° 30407, en los siguientes términos resaltados en negrita:

Artículo 5. Deberes de las personas

N° Exp: 2025-0025151



(..) 5.3 El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales: (..)

e. Procurar la debida identificación y ubicación del animal de compañía mediante la utilización de medios tecnológicos de identificación y rastreo, así como identificar y registrar al animal de compañía en el Registro Nacional de Animales de Compañía.

Artículo 7. Deberes del Estado

*El Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente, **para tal efecto implementa el Registro Nacional de Animales de Compañía.** Las medidas incluyen la promoción de la esterilización quirúrgica como principal método de control de la sobrepoblación animal y como estrategia de salud pública. Igualmente, asegura un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia."*

- 3.6 A continuación, analizaremos la propuesta en relación con el marco normativo nacional en materia de discapacidad, con el fin de establecer si tiene afectación a la población con discapacidad, y finalmente evaluar si esta resulta adecuada considerando su impacto y efectos.
- 3.7 En primer lugar, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, marcó un hito en la forma de comprender la discapacidad, promoviendo el tránsito del modelo médico al modelo social. Este nuevo enfoque reconoce que las limitaciones que enfrentan las personas con discapacidad no se derivan exclusivamente de las deficiencias de salud, sino principalmente de las barreras sociales, actitudinales y del entorno.
- 3.8 Por ello, en el preámbulo de la CDPD los Estados Parte reconocen que "(...) la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad (...)" (Resaltado agregado).
- 3.9 La CDPD reconoce, en su artículo 9 sobre accesibilidad, la obligación de los Estados Parte de "ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la



lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público".

- 3.10 Asimismo, en el artículo 20 de la CDPD sobre movilidad personal establece el deber de "facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad (...)". Estos artículos consagran el derecho a utilizar animales de asistencia como una herramienta esencial para la autonomía, la inclusión y la plena participación social.
- 3.11 El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Observación General N° 2, ha enfatizado que los Estados deben garantizar que los animales de asistencia sean reconocidos legalmente y que se eliminen las barreras que impiden su acceso.
- 3.12 En concordancia, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (LGPCD) acoge el modelo social y en el numeral 3.1 de su artículo 3 indica que: "La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho."; reconociendo así, también la obligación del Estado de garantizar entornos accesibles y equitativos para el pleno disfrute de derechos sin discriminación.
- 3.13 En ese sentido, la Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, establece el marco de protección legal para los perros guía en nuestro país; con el objeto de "promover y regular el uso de perros guía y garantizar el libre acceso de las personas con discapacidad visual que hacen uso de estos animales a lugares públicos o privados de uso público, incluyendo medios de transporte y centros de trabajo, así como su permanencia en ellos de manera ilimitada, constante y sin trabas."
- 3.14 La referida norma dispone, además, la creación del Registro del Perro Guía, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), y establece la regulación correspondiente para la importación de perros guía y sus aparejos, el otorgamiento de licencias laborales destinadas a su capacitación, así como el régimen sancionador aplicable, que comprende la tipificación de infracciones y la imposición de sanciones. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29830, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MIMP, se regula la

N° Exp: 2025-0025151



entrega de carnes destinados a la identificación de los perros guía en el territorio nacional.

- 3.15 De otro lado, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene por objeto garantizar el bienestar de los animales, incluyendo en su ámbito de aplicación a los animales de compañía, a los cuales define de la siguiente manera:

Animales de compañía. Toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor.

- 3.16 En este contexto, la propuesta normativa bajo análisis introduce nuevas obligaciones para los propietarios, encargados o responsables de un animal de compañía, así como para el Estado peruano, sin considerar de manera expresa la normativa vigente en materia de animales de asistencia para personas con discapacidad, como son los perros guía, por ejemplo. Esta omisión podría generar un impacto negativo, particularmente por la creación de un nuevo registro que no precisa sus consecuencias para los perros guía ni define su aplicabilidad a los animales de soporte emocional, los cuales carecen aún de un marco regulatorio específico. A continuación, se analizarán a profundidad estas observaciones.

Observaciones al Proyecto de Ley

- 3.17 El proyecto de ley, no distingue entre "animales de compañía", "animales de asistencia" o "animales de soporte emocional", lo cual genera confusión al crearse la obligación de registro prevista en el literal e) modificado del artículo 5 pues podría interpretarse extensivamente, imponiendo a las personas con discapacidad la carga de registrar a sus perros guía o animales de soporte emocional en un registro genérico de animales de compañía.
- 3.18 Dicha situación no solo desnaturaliza el carácter de ajuste razonable y condición de accesibilidad que representan los animales de asistencia, sino que constituye una barrera adicional para las personas con discapacidad, al imponer una obligación administrativa adicional a la ya existente para el caso específico de los perros guía, derivada de la definición amplia y genérica de los animales de compañía que establece la Ley N° 30407.
- 3.19 Sobre este mismo aspecto, resulta pertinente advertir que los animales de soporte emocional no cuentan actualmente con un marco normativo que los defina de manera expresa. En ese sentido, el proyecto de ley no precisa si la eventual inscripción de dichos animales en el nuevo registro les otorgaría

N° Exp: 2025-0025151



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

algún derecho de acceso a espacios públicos; toda vez que la citada definición de animales de compañía alcanza a estos. Tampoco, se ha indicado cuáles serían las consecuencias jurídicas derivadas de la inscripción de los animales de compañía en dicho registro.

- 3.20 Asimismo, el registro propuesto en el proyecto de ley no identifica a la entidad responsable de su creación, administración y supervisión, lo cual impide determinar los datos que serían exigidos para la inscripción, así como las consecuencias jurídicas de su implementación, incluyendo la eventual imposición de sanciones o la finalidad específica del registro más allá de la mera recopilación de información.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica, en base a lo informado por la Dirección de Políticas, Seguimiento y Generación de Evidencia, opina que el Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR, que propone "Ley que modifica los artículos 5 y 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de compañía", resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES.**

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente informe a la Gerencia General para su traslado a la Presidencia y posterior atención al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, para lo cual se adjuntan proyectos de notas y oficios correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

NILS SEBASTIAN ALBERTO INFANTES DELGADO

ESPECIALISTA

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Consejo Nacional para la Integración de la
Persona con Discapacidad – CONADIS

N° Exp: 2025-0025151

Sede Central
Av. Arequipa 375,
Santa Beatriz. Lima
Telf: (01) 6305170
www.gob.pe/conadis

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: BRWZKXZ

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**

Lima, 10 de diciembre 2025

OFICIO N° 2009-2025-2026-CA/CR

Señor:

ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA

Presidente del Consejo de Ministros

Presente.-

ASUNTO : Solicito Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley 013451/2025-CR.

Ref. : Artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 34, 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, a fin de solicitarle tenga a bien emitir **opinión técnica del Proyecto de Ley 13451/2025-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que modifica los artículos 5 y 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de compañía”.

La iniciativa legislativa en mención podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

[PL N° 13451/2025-CR](#)

Sin otro particular y, en espera de su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JENY LUZ LÓPEZ MORALES

Presidente

Comisión Agraria



Firmado digitalmente por:

LOPEZ MORALES Jeny Luz

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 11/12/2025 10:56:39-0500

CR/poc